



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00397 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTÍZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Se observa escrito allegado por el señor ANDRÉS FELIPE DÍAZ MORA¹, en la cual manifiesta que se encuentra posibilitado únicamente para rendir el dictamen pericial decretado sobre el vehículo automotor, toda vez que no cuenta con registro de habilitación para realizar avalúo sobre intangibles.

Así las cosas, por secretaria ofíciase a COLSERAUTO, a fin de que remita con destino a este expediente, lista de profesionales capacitados e idóneos y que cuenten con los registros necesarios para rendir la pericia requerida en el presente asunto de manera íntegra, es decir avalúo de vehículo automotor e intangibles (lucro cesante y daño emergente), en caso de no contar con lo solicitado, se sirva informar tal situación a este despacho.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 504